



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 116-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 06 de octubre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 0781-2023-UNAAT/DGA/UA de fecha 04 de octubre de 2023, presentado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual solicita y propone los miembros del comité de selección para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 45-2023-CS-UNAAT, para la contratación de bienes para la adquisición de EQUIPO MOLINO MORTERO, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial - UNAAT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 0335-2023-UNAAT/P-OPP de fecha 19.04.2023, el jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT, LA disponibilidad presupuestal para la adquisición de equipos de laboratorio de acuerdo a los requerimientos realizados por la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la UNAAT, por el importe de S/ 10'217,726.73 soles;

Que, mediante Oficio N° 070-2023-UNAAT/P-DEPIA, de fecha 23 de junio de 2023, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, remite al Vicepresidente Académico, un listado de requerimientos de equipos para el laboratorio de Ingeniería Agroindustrial, en cuyo documento adjunta el Informe N° 029-2023-UNAAT/P-DEPIA (22.06.2023), que del mismo modo, solicita requerimientos de equipos para el laboratorio de Ingeniería Agroindustrial, siendo así, adjunta Pedidos de compra (Pedido de compra N° 000400 – formato SIGA MEF) y especificaciones técnicas (Equipo Molino de Mortero).

Que, mediante Memorando N° 0270-2023-UNAAT/VPA, de fecha 26.06.2023, la Vicepresidencia Académica de la UNAAT, remite requerimiento de equipos para el laboratorio de Ingeniería Agroindustrial de la UNAAT.

Que, mediante Memorandum N° 732-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito presupuestario, para la adquisición de un Equipo de Molino Mecánico para el laboratorio de la Escuela de Ingeniería Agroindustrial, cuyo importe total asciende a la suma de S/ 82,600.00 (Ochenta y dos mil seiscientos con 00/100 soles) los montos incluyen impuestos de Ley y todo aquello que resulta aplicable para la correcta ejecución de la prestación.

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000508 y N° CCP SIAF N° 0000000606, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 82,600.00 (Ochenta y dos mil seiscientos con 00/100 soles), para el tipo de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada.

Que, mediante Informe N° 0781-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 04 de octubre de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita y propone los Miembros del Comité de selección para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 45-2023-CS-UNAAT, para la contratación de bienes para la adquisición de un MOLINO DE MORTERO, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial - UNAAT;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 116-2023-UNAAT/DGA

Que, el segundo párrafo, del literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección, haber designado al comité de selección cuando corresponda;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el comité de selección tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, precisando en su numeral 43.2 que "En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos, el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, precisando en su numeral 44.5 que, "el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente"; la designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros, asimismo el numeral 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones,

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir la resolución de conformación del Comité de Selección que estará a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación por Adjudicación Simplificada;

De conformidad, con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero de 2023, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2023, las facultades en materia de contratación pública;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 116-2023-UNAAT/DGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 45-2023-CS-UNAAT, el cual tiene como objeto la contratación de bienes para la adquisición de equipo MOLINO MORTERO, para los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial - UNAAT, quienes tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación:

CARGO	TITULAR	DNI	SUPLENTE	DNI
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
PRESIDENTE	DR. WALTER JAVIER, CUADRADO CAMPO	20669126	MG. ELMER ROBERT TORRES GUTIERREZ	40327970
	Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial		Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial	
	wcuadrado@unaat.edu.pe		etorres@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	MG. PERFECTO CHAGUA RODRÍGUEZ	44143522	MG. JIMMY PABLO ECHEVARRIA VICTORIO	40466612
	Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial		Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial	
	pechagua@unaat.edu.pe		jechevarria@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA	41712947	CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE	43561719
	Unidad de Abastecimiento		Unidad de Abastecimiento	
	jlazo@unaat.edu.pe		ymeza@unaat.edu.pe	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los integrantes del Comité de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entregue el expediente de contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento Y Comité de Selección, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
- PCO
- UA
- INTERESADOS
- Archivo

